

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU 1454 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, establecimiento público del orden Distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá y reestructurado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de febrero 3 de 2009, identificado con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono 3386660, correo electrónico atciudadano@idu.gov.co, representado legalmente por **YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Piedecuesta (Santander), en su condición de Directora General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debidamente facultada mediante Decreto No. 042 de 2016 del 15 de enero de 2016 y posesionada según Acta No. 044 de la misma fecha, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará el **IDU** y **MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal Suplente obra en nombre y representación legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y conjuntamente con el **IDU** se denominarán las partes, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se enuncian, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*
2. Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que: *"(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 establece el Principio de Coordinación así: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
5. El artículo 149 del Decreto - Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que: *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, Convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, Convenios o acuerdos se deberán*

*pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”.*

6. Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 en su numeral 3 determina que el Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.

7. Que el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 prescribe que *“...el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:”* y en su numeral 13 dispone: *“Propender por la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras de las tecnologías de la información y las comunicaciones por la protección del medio ambiente y la salud pública.”*

8. Que el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, de habilitación general menciona: *“... Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público...”*

9. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que: *“...los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

10. Que la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* y sus decretos reglamentarios, establecen procedimientos para coordinar con las ESP y empresas TIC la remisión de información precisa de redes existentes, necesidades de protección y traslado de redes, diseños de protección y traslado, ejecución y responsabilidades para asumir costos de redes de servicios públicos existentes dentro del límite de un proyecto de infraestructura de transporte.

11. Que el artículo 47, numeral 3), literal b), de la ley 1682 de 2013, establece que las entidades públicas responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán: *“Celebrar los Convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos”*.

12. Que el Decreto 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, determina en su artículo 12, como parte de las estrategias de la política de dotación de servicios públicos domiciliarios, las de *“1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas,...”, “4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios...” y “5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 980 de 1997, "por el cual se distribuyen algunos negocios y asuntos de la Secretaría de Obras Públicas al Instituto de Desarrollo Urbano", corregido y aclarado en su artículo 1º por el Decreto 1060 del 7 de noviembre de 1997, corresponde al IDU realizar mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias de la ciudad de Bogotá".

14. Que en concordancia con lo previsto por el artículo 47 de la ley 1682 de 2013, las partes convienen suscribir el presente CONVENIO con el fin de definir la forma en la cual se realizará la protección, el traslado y/o reubicación de redes existentes de propiedad de **Colombia Telecomunicaciones**, que sean necesarios para la construcción de las obras de responsabilidad del IDU, así como la forma en la cual el IDU cooperará con **Colombia Telecomunicaciones** en la ejecución de las obras que tengan por objeto la expansión de las Redes de ésta.

15. Que simultáneamente con el desarrollo de las obras del IDU, **Colombia Telecomunicaciones** podrá adelantar, con sus propios recursos, la ejecución de obras de expansión y ampliación de redes de telecomunicaciones subterráneas y aéreas, por lo cual será propietaria de dicha infraestructura.

16. Que el carácter especializado de las obras y maniobras sobre la infraestructura de redes de propiedad de **Colombia Telecomunicaciones**, hacen imperiosa su intervención cuando se presenten protecciones, traslados o reubicaciones con ocasión de los proyectos del IDU.

17. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer reglas y procedimientos de cooperación y coordinación, de acuerdo con las competencias y funciones de cada parte, para el desarrollo y armonización de los proyectos de infraestructura de transporte del sistema de movilidad y espacio público a cargo del IDU y de la infraestructura de redes y activos de telecomunicaciones a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, dentro de los principios constitucionales y legales.

### SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.

En cumplimiento del objeto del convenio, las partes se comprometen a aportar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades propias que se generen con ocasión de la ejecución de obras civiles, maniobras en redes de telecomunicaciones y demás actividades necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio en las distintas etapas de los proyectos de infraestructura a cargo del IDU, en Bogotá D.C.

Adicionalmente, las actividades referentes a obras civiles y maniobras de redes de telecomunicaciones de que trata el presente Convenio, incluyen entre otras las obras públicas a cargo del IDU en virtud de los Convenios Interadministrativos suscritos con la empresa

Transmilenio S.A., con las Alcaldías Locales del Distrito Capital y otros derivados de su competencia.

Igualmente se determina la metodología para el cálculo de las obligaciones dinerarias y el pago de las mismas, obligaciones según corresponda a cada una a cargo de las Partes.

## PARAGRAFO: DEFINICIONES.

Para efectos del presente convenio, se acoge lo definido en el artículo 12 de la Ley de infraestructura de Transporte (Ley 1682 de 2013) o la que haga sus veces, adicionalmente y como complemento se establecen las siguientes definiciones:

**Acompañamiento:** Es un proceso concertado para la toma de decisiones sobre aspectos técnicos puntuales durante la etapa de construcción a solicitud de la entidad ejecutora de la obra.

**Acta de Competencias de Pago:** Documento, según formato IDU, suscrito por las partes antes del inicio de la ejecución de la obra, en el cual se discriminan a partir de los diseños aprobados, las obras que se ejecutarán con cargo al IDU y a Colombia Telecomunicaciones, con el objeto de definir la competencia de pago de las obras para redes, y se relacionan los trabajos especializados a ejecutar por parte de Colombia Telecomunicaciones e IDU.

**Acta de Entrega de Activos:** Documento que contiene la legalización de la entrega de activos por parte del IDU y recibo de activos de propiedad de Colombia Telecomunicaciones. Está estructurada de manera tal que se determine cuáles son las obras y costos a cargo del IDU y cuáles a cargo de Colombia Telecomunicaciones.

**Acta de Recibo de Obra por parte de la ESP o TIC:** Documento que relaciona las obras de infraestructura civil de servicios públicos, ejecutadas por el IDU para Colombia Telecomunicaciones. Indica las competencias de pago de conformidad según la cláusula de "ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES Y COSTOS" del presente convenio. Pueden ser Actas Parciales o Finales.

**Acta de recorrido de verificación de obra construida:** Acta donde Colombia Telecomunicaciones expresa su conformidad respecto a las obras construidas por el contratista IDU y recibidas por la Interventoría IDU. Pueden ser Actas Parciales o Finales.

**Actividades para construcción:** Acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de los Diseños y Especificaciones para la intervención de las vías, incluidas las de espacio público y las obras para redes, a partir de los estudios y diseños respectivos.

**Consultor IDU:** Persona natural o jurídica con experiencia o conocimiento específico, contratada por el IDU para prestar un servicio profesional especializado. Su finalidad es la concepción y determinación de soluciones específicas a proyectos urbanísticos de competencia del IDU.

**Constructor IDU:** Persona natural o jurídica contratada por el IDU para materializar los diseños y/o ejecutar la obra nueva o de conservación de infraestructura.

**Datos técnicos:** Información mínima requerida para realizar el diseño de detalle de obras civiles y telemáticas de las redes de servicios públicos, que deben ser provistos por las ESP





y/o TIC. Estos Datos Técnicos deben contener información actualizada de la red existente, como: Tipología, Caracterización; Georreferenciación de la red existente en coordenadas origen Bogotá (Sistema de Referencia Magna-Sirgas) e Inventario de elementos que la constituyen; Fecha de instalación y Acuerdos de confidencialidad a que haya lugar. Adicionalmente, si es requerido por la ESP y/o TIC, incluir los diseños conceptuales, prediseños o diseños de detalle de la red proyectada, según la etapa del proyecto.

**Diseños Conceptuales:** Se refiere a la primera aproximación del diseño de una solución, abstraída de los hechos reales. Debe incluir el conjunto de hechos y reglas que dan pauta a la creación del esquema conceptual y darán origen a los prediseños y posteriormente a los diseños de detalle. Para el proyecto de infraestructura, este esquema conceptual debe incluir las necesidades generales y presupuesto de los proyectos de expansión, mantenimiento, rehabilitación y actualización a norma de las redes de servicios públicos. Requeridos en etapa de factibilidad.

**Delegado:** Profesionales que representan al IDU y a **Colombia Telecomunicaciones**, a la para efectuar diferentes actividades, de conformidad con lo señalado en el presente Convenio.

**Factibilidad:** Etapa durante la cual se determina que el proyecto de infraestructura se puede realizar en un tiempo y con presupuesto determinados; teniendo en cuenta varias alternativas. Se deben analizar las condiciones técnicas, institucionales, económicas, financieras, sociales y ambientales, entre otras. Cada ESP o TIC debe remitir la viabilidad Institucional, es decir, el aval que, por circunstancias propias de su Entidad, el proyecto de transporte se puede llevar a cabo.

**Interventor IDU:** Persona natural o jurídica contratada por el IDU para ejercer la representación del Instituto ante el Consultor IDU y/o Constructor IDU y que está encargada de hacer el control técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental, social y de seguridad integral, por medio de la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del contrato y a las obligaciones del Contratista.

**Investigación de redes:** Actividades de campo tendientes a determinar la tipología y caracterización de los tramos, estructuras y/o activos de las redes y su estado de conservación y prestación del servicio.

**Labores Ambientales y de Gestión Social.** Labores desarrolladas por el Contratista IDU y supervisadas por la Interventoría, para cumplir con sus obligaciones en materia ambiental y gestión social, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de obra y que cumple con la legislación vigente en la materia.

**Maniobras:** Actividades y obras de carácter especializado, diferentes a obra civil, ejecutadas por **Colombia Telecomunicaciones** o por un tercero especializado, de ser requerido.

**Mesas de Decisiones Técnicas:** Estas son mesas de trabajo para toma de decisiones técnicas trascendentales hasta la aprobación del proyecto, a efectuarse en fechas acordadas al inicio de las etapas de factibilidad y diseños, con asistencia de los representantes y especialistas de las empresas de servicios públicos, de los contratistas IDU y del IDU; las fechas deben ser propuestas en la reunión de presentación del proyecto o del contrato y confirmadas por Interventoría cuando se cuente con los insumos necesarios para empezar el prediseño o diseño, según sea. Las fechas establecidas de estas mesas solo podrán ser modificadas mediante acta suscrita por las partes. La inasistencia será indicada en la respectiva acta de reunión y no será óbice para la toma de decisiones.

UN

1/2  
97

**Obras de ampliación y/o expansión de redes:** Actividades para diseñar y construir redes no existentes.

**Obras de mantenimiento de redes:** Actividades de diseño y obra para mantener la operatividad de la red o activo y el servicio de telecomunicaciones.

**Obras de modernización de redes:** Actividades para actualizar la tecnología de la red o activo, por ejemplo, el cambio del medio de transmisión de cobre a fibra óptica.

**Obras de rehabilitación de redes:** Actividades de diseño y obra para demoler y reponer como nueva una infraestructura que durante la investigación de redes las partes de manera conjunta han determinado que se encuentra deteriorada y que pone en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones y del proyecto de infraestructura de transporte.

**Obras para protección de redes:** Actividades de obra permanentes o provisionales que se realizan con el objeto de evitar el deterioro de una red o activos de servicios públicos y garantizar la continuidad en la prestación del servicio durante y posterior a la ejecución de la obra de pública. Para efectos de esta definición se entiende por actividades de obra provisionales aquellas requeridas para garantizar la continuidad del servicio hasta que Colombia Telecomunicaciones reciba los activos.

**Obras de traslado o reubicación de redes:** Comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes, para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando con la misma red o activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

**Obras por actualización de norma técnica:** Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones de la normatividad técnica vigente, en las que se incluyen normas técnicas de Colombia Telecomunicaciones.

**Obras por actualización de norma urbanística:** Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones o regulaciones generales en materia urbanística o de espacio público, dictadas por la autoridad competente.

**Prediseños:** Supone la ubicación de cámaras, tramos, profundidad, así como las normas generales de diseño y construcción en el espacio público, tanto en planta como en perfil. Necesariamente se hace con esquemas georreferenciados en software CAD para permitir definir las interferencias con otras redes. Son los productos de la etapa de estructuración y permiten definir la factibilidad del proyecto.

**Labores de Manejo de Tráfico:** Labores desarrolladas por el Contratista y supervisadas por la Interventoría, para mitigar el impacto a la movilidad vehicular y peatonal cumpliendo con lo dispuesto en el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la SDM y con la legislación vigente en la materia.

**Renivelación de cámaras, cajas o pozos:** Intervención sobre la parte superior de las cámaras, cajas o pozos tendiente a mantener el nivel de la rasante de la vía, no incluye

demolición y reconstrucción de la cámara. Se debe garantizar que el servicio se continúe prestando en las mismas condiciones iniciales.

**Rediseño:** Hay rediseño cuando con los ajustes a los diseños se originan nuevas interferencias con los elementos de otras Entidades y en este caso, es necesario volver a coordinar con las Entidades competentes.

**Tramos funcionales:** Tramo de obra civil construido y que operativamente permite la continuidad y operación del servicio de telecomunicaciones cumpliendo con las normas técnicas de construcción vigentes. Son definidos en los diseños aprobados en mesa de trabajo de decisiones técnicas.

### TERCERA: VALOR.

El presente Convenio es de cuantía indeterminada. El valor será el que resulte de la sumatoria de las operaciones objeto del presente convenio efectivamente realizadas entre el IDU y Colombia Telecomunicaciones.

### CUARTA: PRECIOS.

El precio de los trabajos realizados por el IDU, con cargo a Colombia Telecomunicaciones, serán aquellos pactados y aprobados entre el Instituto y sus contratistas los cuales deben corresponder a precios de mercado. De igual manera los precios de los trabajos ejecutados por Colombia Telecomunicaciones, con cargo al IDU, serán aquellos pactados y aprobados entre Colombia Telecomunicaciones y sus contratistas los cuales deben corresponder a precios de mercado.

El IDU y Colombia Telecomunicaciones informarán previamente a la ejecución de la obra sobre los precios unitarios por las obras y por las maniobras ejecutadas por las partes.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de este convenio no genera ningún tipo de utilidad económica para las partes toda vez que los valores cobrados entre las dos Entidades corresponden a recursos pagados a los respectivos contratistas, en cumplimiento a lo estipulado en los contratos suscritos.

### QUINTA: ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES Y COSTOS.

Para el desarrollo de los proyectos de los sistemas de Movilidad y Espacio Público en los cuales se requiera la protección y/o reubicación o traslado de redes y/o activos y se complemente con la ejecución de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta lo señalado en la ley 1682 de 2013, por lo cual se define el siguiente esquema de responsabilidades técnicas y económicas:

1. El costo que asume el IDU, es el derivado de la **necesidad de protección y/o reubicación o traslado de redes** de Colombia Telecomunicaciones, incluyendo aquellas que se encuentren ubicadas en infraestructura de otras empresas de servicios públicos, de tal manera que el servicio de telecomunicaciones se continúe prestando en las mismas condiciones. Dicho costo corresponde al valor de las actividades y obras de protección y al valor del desmantelamiento e instalación de una nueva red o activo. Dicho valor incluirá la adquisición de nuevos activos, servidumbres, licenciamiento, gestión contractual y en general los costos que impliquen la nueva instalación de la red, costo de diseños, obras civiles, maniobras, materiales, permisos, autorizaciones, así como las obras

necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes o activos, de acuerdo con lo establecido en el acta de competencias de pago y en la cláusula novena de obligaciones del presente convenio.

El IDU garantizará que el activo o red a proteger, trasladar o reubicar cumpla con las mismas condiciones técnicas que el activo o red original, para que el servicio de telecomunicaciones se continúe prestando en las mismas condiciones. Dichas condiciones técnicas incluyen aquellas que surjan como consecuencia del diseño del Proyecto de Infraestructura de Transporte y se encuentren sustentadas en las normas técnicas del servicio prestado por **Colombia Telecomunicaciones**. Como criterio orientador del presente párrafo se tienen los siguientes ejemplos: (i) el medio de transmisión y elementos pasivos de conexión a proteger, trasladar o reubicar será de iguales condiciones al del activo o red original a reemplazar, y (ii) cuando por efecto del diseño del Proyecto de Infraestructura de Transporte se aumente la longitud del tramo de la red original intervenida y se requieran más cámaras o postes y cantidad de cable y elementos pasivos para garantizar la prestación del servicio.

2. El valor de los diseños, obras civiles, materiales y maniobras de la red de telecomunicaciones por expansión y/o ampliación, rehabilitación, modernización y ajuste a norma técnica o urbanística de las redes de telecomunicaciones de propiedad de **Colombia Telecomunicaciones**, será con cargo a **Colombia Telecomunicaciones**. **Colombia Telecomunicaciones** no asumirá costos que de conformidad con la Ley 1682 de 2013 le correspondan al IDU. Esto se determinará en el acta de competencias de pago y estarán acordes con la cláusula novena de obligaciones del presente convenio.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos del presente Convenio, no se entenderá por expansión y/o ampliación y modernización las actividades relacionadas en el numeral 1 anterior.

**PARAGRAFO 2:** **Colombia Telecomunicaciones** asumirá el valor proporcional de la Gestión Ambiental, Gestión Social, Plan de Manejo de Tráfico e Interventoría, según el Acta de Competencias de Pago, de los proyectos (diseños y obras) enunciadas en el numeral 2 de la presente cláusula, de conformidad con las siguientes fórmulas:

Diseño:  $VrDiseñosCT = (VrDiseños / VrContrato) * VrObrasCT$

Gestión Ambiental:  $VrComponenteAmbientaCT = (VrComponenteAmbiental / VrContrato) * VrObrasCT$

Gestión Social:  $VrComponenteSocialCT = (VrComponenteSocial / VrContrato) * VrObrasCT$

Plan de Manejo de Tráfico:  $VrComponentePMTCT = (VrComponentePMT / VrContrato) * VrObrasCT$

Interventoría:  $VrInterventoríaCT = (VrInterventoría / VrContrato) * VrObrasCT$

VrDiseños: Valor total de diseños

VrDiseñosCT: Valor de Diseños para redes de telecomunicaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones

VrComponenteXCT: Valor del Componente X de las obras para redes de telecomunicaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones.

VrContrato: Valor total Contrato a la firma del Acta de Competencia de Pagos<sup>1</sup>.

VrObrasCT: Valor de obras para redes de telecomunicaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones.

<sup>1</sup> Para determinar el valor de componentes Ambiental, social y PMT se tendrá en cuenta el ajuste a los mismos





VI Interventoría CT: Valor de Interventoría para redes de telecomunicaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones.

**PARÁGRAFO 3:** Las anteriores responsabilidades están sujetas al principio de no traslado de renta entre sectores. (Art. 12 Ley 1682/2013). En caso de existir ítems no previstos en obras a ejecutar por el IDU que sean solicitadas por **Colombia Telecomunicaciones** y a su cargo, el valor de los mismos será definido de acuerdo con el procedimiento establecido por el IDU.

## **SEXTA: PAGO DE DISEÑOS Y OBRAS DE REDES CON CARGO A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**

Los proyectos que se ejecuten en virtud del presente convenio serán respaldados por **Colombia Telecomunicaciones** por una certificación presupuestal o su equivalente, expedida por el funcionario competente, en la cual se detalle como mínimo el objeto, valor, beneficiario y vigencia. **Colombia Telecomunicaciones** entregará la certificación de fondos disponibles para garantizar los recursos y pagos que se generen en el desarrollo de los respectivos contratos, cuando las obras y/o actividades sean de competencia de **Colombia Telecomunicaciones**. Mediante este documento el IDU reflejará los recursos en la fuente "Convenios Empresas de Servicios Públicos".

**Colombia Telecomunicaciones** deberá pagar con cortes de obra de tramos funcionales acordados por las partes en los diseños aprobados en las Mesas de Decisión Técnica, para lo cual se efectuará el siguiente procedimiento:

1. El IDU remitirá a **Colombia Telecomunicaciones** el informe de ejecución de obras más las actas de entrega de activos para redes de **Colombia Telecomunicaciones** firmadas por la interventoría IDU, constructor IDU y por el IDU para firmas de **Colombia Telecomunicaciones**, con los soportes establecidos en la Guía GU-IN-02 "Coordinación IDU, ESP Y TIC en proyectos de Infraestructura de Transporte" o el documento que haga sus veces.
2. **Colombia Telecomunicaciones** remitirá al IDU las actas de entrega de activos firmadas a los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de recibo.
3. El IDU generará la cuenta de cobro o su equivalente con las actas de entrega de activos como soporte dirigida a **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** (NIT 830.122.566-1) dentro del mismo mes en que se expida, y la radicará en la Ventanilla Única de Radicación de las oficinas de **Colombia Telecomunicaciones** ubicadas en la Transversal 60 No. 114 A - 55 -, con lo cual **Colombia Telecomunicaciones** efectuará el pago a los treinta (30) días de la correcta y oportuna radicación de la cuenta de cobro o su equivalente. Sin perjuicio de lo anterior, el IDU acepta seguir las directrices de **Colombia Telecomunicaciones** en cuanto a los mecanismos y requisitos de radicación de facturas y pago, y respetará las fechas y horarios previstos para radicación de las facturas y pagos establecidos por el **Colombia Telecomunicaciones**. De manera previa a la radicación, el IDU enviará a **Colombia Telecomunicaciones** un borrador de la cuenta de cobro o su equivalente con los soportes correspondientes para revisión y aprobación del área contable, **Colombia Telecomunicaciones** tendrá tres (3) días hábiles después de la entrega de la información, para solicitar correcciones, aprobar y entregar el número de PEDIDO y MIGO para que el IDU radique la respectiva cuenta de cobro. **Colombia Telecomunicaciones** podrá modificar el proceso de radicación y pago de las cuentas de cobro, para lo cual comunicará al IDU los cambios efectuados.

## **SÉPTIMA. PAGO DISEÑOS, MANIOBRAS Y OTROS COSTOS ASOCIADOS CON CARGO AL IDU:**

Procedimiento de pago de diseños, maniobras y otros costos asociados derivados de protecciones, traslados o reubicaciones de la red de telecomunicaciones de **Colombia Telecomunicaciones**:

1. El IDU solicitará a **Colombia Telecomunicaciones** la cotización y/o presupuesto del diseño, la maniobra y otros costos asociados.
2. **Colombia Telecomunicaciones** remitirá cotización y/o presupuesto al área del IDU que la solicita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
3. El IDU, después de analizarla y aceptarla, generará la apropiación presupuestal - CDP y el respectivo Registro Presupuestal - CRP.
4. El IDU solicitará a Colombia Telecomunicaciones mediante oficio, con copia del correspondiente CRP, la ejecución de la actividad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cotización y/o presupuesto enviado por **Colombia Telecomunicaciones**.
5. Colombia Telecomunicaciones ejecutará las maniobras respectivas según la programación de **Colombia Telecomunicaciones**, la cual debe quedar acordada y establecido con los contratistas IDU con suficiente antelación.
6. Para el pago de maniobras con cargo al IDU, **Colombia Telecomunicaciones** radicará en el IDU factura con IVA, acompañada de los siguientes documentos: cotización y/o presupuesto, carta de solicitud de ejecución de la maniobra, Formato FOIN02 "Constancia de ejecución de maniobra", o el que haga sus veces, firmada por la interventoría IDU, formato de vinculación de pagos por Transferencia Electrónica (Formato FO-GF-04), certificación cuenta Bancaria, Cédula del Representante Legal, Certificación pagos de Parafiscales.
7. El IDU pagará a **Colombia Telecomunicaciones** las facturas radicadas dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación, en la cuenta bancaria que indique **Colombia Telecomunicaciones**.

**PARAGRAFO 1:** Para los pagos entre las partes a que hacen referencia las cláusulas sexta y séptima, una vez se encuentren debidamente radicadas las facturas y/o cuentas de cobro, conforme a los procedimientos señalados, las partes podrán compensar dichos valores, siempre y cuando correspondan al mismo contrato de obra IDU. Los saldos pendientes serán pagados por la parte correspondiente dentro del término acordado.

**PARAGRAFO 2:** El 4 por mil será asumido por la parte a la cual le corresponda de conformidad con las normas legales.

#### **OCTAVA: PLAZO.**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción. El término de duración podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes, dentro de los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento del plazo inicial del convenio.

#### **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

##### **1) OBLIGACIONES GENERALES:**

**A cargo del IDU:**



- I. Gerenciar o gestionar los proyectos de infraestructura de transporte. Los procedimientos generales de coordinación con **Colombia Telecomunicaciones** serán los establecidos en el formato GU-IN-02 "Guía de Coordinación IDU ESP y TIC para la ejecución de Proyectos de infraestructura de Transporte" o el documento que haga sus veces, salvo los procedimientos que específicamente estén regulados en el presente Convenio.
- II. Establecer los procesos administrativos, contractuales y financieros que se requieran para la estructuración de los proyectos de infraestructura de transporte.
- III. Remitir a **Colombia Telecomunicaciones** en el mes de junio de cada año, el Plan Anual de Obras estimado a ejecutar en el año siguiente. Adicionalmente, en el mes de noviembre de cada año, el IDU enviará el Plan de Obras definitivo aprobado para el año siguiente.
- IV. Realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para respaldar las obras de infraestructura para la movilidad y espacio público a cargo del IDU.
- V. Designar uno o varios delegados (Supervisores) que posean la idoneidad para representar al IDU en cada etapa de los proyectos de infraestructura y que posean la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones de acuerdo con el cronograma de entrega de productos o insumos de carácter técnico.
- VI. Convocar a **Colombia Telecomunicaciones**, por única vez en cada instancia, al inicio de la etapa de factibilidad y de la ejecución de los contratos que haya suscrito el IDU relacionados con los proyectos de que trata el presente Convenio, a una reunión en la cual se realizará la presentación del proyecto y se acordará el cronograma de entrega de productos o insumos de carácter técnico, legal y financiero, necesarios para las respectivas etapas del proyecto. En todo caso, este cronograma debe ajustarse a los términos del contrato suscrito por el IDU y a la norma nacional, departamental o distrital que ordena la ejecución de los proyectos.

#### A cargo de Colombia Telecomunicaciones:

- I. Consultar los procesos administrativos, contractuales y financieros del IDU para los proyectos de infraestructura de transporte en donde se incluyan redes y/o activos de propiedad o en administración de **Colombia Telecomunicaciones**.
- II. Coordinar el cronograma de las actividades de obras a realizar por parte de **Colombia Telecomunicaciones** para redes de telecomunicaciones de **Colombia Telecomunicaciones** con las actividades de obra del IDU.
- III. Realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para respaldar las obras de infraestructura de redes de telecomunicaciones a cargo de **Colombia Telecomunicaciones**.
- IV. Certificar que cuenta con los recursos presupuestales respecto de las obras a cargo de **Colombia Telecomunicaciones** a realizar por el IDU, de acuerdo a lo señalado en el presente Convenio.
- V. Designar uno o varios delegados que posean la idoneidad para representar a **Colombia Telecomunicaciones** en cada etapa de los proyectos de infraestructura y que posea la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones.
- VI. Asistir a las reuniones de presentación del proyecto o contrato, convocada por el IDU. Allí definirá, junto con el IDU y sus representantes, el cronograma de entrega de productos o insumos de carácter técnico, legal y financiero, necesarios para las respectivas etapas del proyecto. En todo caso, este cronograma debe ajustarse a los términos del contrato suscrito por el IDU y a la norma nacional, departamental o distrital que ordena la ejecución de los proyectos.

**PARÁGRAFO:** Cuando la situación del proyecto lo amerite, las partes podrán ajustar el cronograma de entrega de productos o insumos mediante un acta.

## 2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

### 2.1. EN FASE DE PLANEACIÓN (FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE DETALLE):

#### A cargo del IDU:

- i. Remitir a **Colombia Telecomunicaciones**, en etapa de factibilidad, el área de influencia del proyecto debidamente georreferenciada y solicitar la información de las redes existentes y la información de los proyectos que **Colombia Telecomunicaciones** requiera ejecutar.
- ii. Realizar, conjuntamente con **Colombia Telecomunicaciones**, en etapa de Factibilidad, la investigación de redes de telecomunicaciones de **Colombia Telecomunicaciones** de acuerdo con el detalle requerido para el proyecto de infraestructura de transporte.
- iii. Determinar, a partir de la anterior información, la pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las redes y/o activos de **Colombia Telecomunicaciones**, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de Transporte, o de modificar la ubicación del mismo. En todo caso deberá primar la opción que implique menores costos e impactos generales, teniendo en cuenta para ello las normas técnicas aplicables a la infraestructura de telecomunicaciones y la garantía de continuidad en la prestación de los servicios a cargo de Colombia Telecomunicaciones. Los resultados serán remitidos a **Colombia Telecomunicaciones**.
- iv. Convocar oficialmente a **Colombia Telecomunicaciones** a las Mesas de Decisiones Técnicas que trata el **Anexo 1** del presente convenio: Esquema de Mesas de Decisión Técnica.
- v. Asistir, tanto en etapa de factibilidad como en etapa de diseños, a las Mesas de Decisiones Técnicas para armonizar el proyecto de protección, traslado o reubicación y solicitudes de las redes de **Colombia Telecomunicaciones** con los diferentes componentes de espacio público, vial y de otros servicios públicos, con el objeto de diseñar un único proyecto de infraestructura a ejecutar, según lo dispuesto en el cronograma acordado. Se deben plantear las soluciones a las interferencias entre las Redes de telecomunicaciones de **Colombia Telecomunicaciones** y las otras redes de servicios públicos y/o estructuras viales y de espacio público.
- vi. Aprobar, en Mesas de Decisiones Técnicas de la etapa de diseño y por parte de la Interventoría IDU del proyecto, el diseño armonizado del proyecto de la red de telecomunicaciones para su inclusión en el proyecto de transporte.
- vii. Suscribir el Acta de Competencias de Pago según formato IDU, como producto de la etapa de diseño.
- viii. Elaborar los pliegos de condiciones incluyendo las obras para Redes de Telecomunicaciones a cargo de **Colombia Telecomunicaciones**. Estos diseños los conforman las protecciones y traslados por requerimiento del IDU y las solicitudes de **Colombia Telecomunicaciones**.

#### A cargo de Colombia Telecomunicaciones:

- i. Remitir al IDU, en etapa de Factibilidad, la información de sus redes de telecomunicaciones de acuerdo con el detalle requerido para el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de obtener la información de que trata la Ley 1682 de 2013, la cual corresponde a los datos técnicos de la red: (i) tipología y caracterización, (ii) inventario y fecha en la cual fueron instaladas las redes o activos objeto de protección, traslado o reubicación, (iii) acuerdos de confidencialidad a que haya lugar, (iv) diseño conceptual de futuras redes o cualquier proyecto que **Colombia Telecomunicaciones**

- requiera realizar, (v) el costo asociado estimado, (vi) así como las normas generales de diseño y construcción u otros a que haya lugar con información similar. La ubicación debe ser acorde con el sistema de coordenadas magna sirgas origen Bogotá. Esta información, incluyendo costos estimados y normas generales de diseño y construcción, debe ser remitida por **Colombia Telecomunicaciones** al IDU según el cronograma acordado en reunión de presentación del proyecto o del contrato.
- ii. Asistir, tanto en etapa de factibilidad como en etapa de diseños, a las Mesas de Decisiones Técnicas que trata el **Anexo 1** del presente convenio: Esquema de Mesa de Decisión Técnica, para armonizar el proyecto de protección, traslado o reubicación así como las solicitudes (expansión, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, ajuste a norma y/o modernización) de las redes de **Colombia Telecomunicaciones** con los diferentes proyectos de espacio público, vial y de otros servicios públicos, con el objeto de diseñar un único proyecto de infraestructura a ejecutar, según lo dispuesto en el cronograma acordado. Se deben plantear las soluciones a las interferencias entre las Redes de telecomunicaciones de **Colombia Telecomunicaciones** y las otras redes de servicios públicos y/o estructuras viales y de espacio público. Dichas soluciones deben garantizar que las redes o activos a proteger, trasladar o reubicar cumplan con las mismas condiciones técnicas que el activo o red original o de no ser posible, con las condiciones técnicas equivalentes que prevea la normatividad técnica sectorial vigente.
  - iii. Remitir al IDU, mediante oficio y en la etapa de factibilidad, la viabilidad del Proyecto respecto a la red de Telecomunicaciones de **Colombia Telecomunicaciones**, de conformidad con lo acordado en la Mesa de Decisión Técnica. En caso que **Colombia Telecomunicaciones** no requiera participar en el mismo, deberá enviar una comunicación oportuna de su decisión. Esta información debe ser remitida al IDU según el cronograma acordado.
  - iv. Realizar, en etapa de Diseño, el diseño de las redes de **Colombia Telecomunicaciones** en el componente de telecomunicaciones relacionado con las protecciones, reubicaciones y traslados con el presupuesto detallado el cual incluirá todos los costos asociados a los mismos y serán entregados al IDU en la respectiva Mesa de Decisión Técnica según el cronograma acordado. Si **Colombia Telecomunicaciones** lo requiere también entregará los diseños de expansión, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, ajuste a norma y/o modernización de la red y/o activos de telecomunicaciones de **Colombia Telecomunicaciones**.
  - v. Suscribir, junto con el Contratista IDU, la Interventoría IDU y el IDU, el Acta de Competencias de Pago según formato IDU, como producto de la etapa de diseño; allí se definirá el presupuesto según competencia de las partes, incluyendo costos de maniobras, traslados, protecciones por necesidad del proyecto de transporte y las solicitudes (expansión, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, ajuste a norma y/o modernización) por parte de **Colombia Telecomunicaciones**.

## 2.2. EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA (CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO):

### A cargo del IDU:

- i. Realizar y determinar, por parte del Constructor IDU y el Interventor IDU, el inventario y estado de las redes de propiedad de **Colombia Telecomunicaciones** mediante las pruebas de continuidad necesarias, dejando los respectivos registros. La formalización de la entrega del inventario se hará con acta suscrita por Constructor IDU, Interventoría IDU y **Colombia Telecomunicaciones**.
- ii. Validar los diseños de las redes aprobados en Mesas de Decisión Técnica de la etapa de diseños, con la participación de los especialistas respectivos de interventoría IDU y Constructor IDU, Colombia Telecomunicaciones e IDU.

ca  
A

Am  
91

- iii. Convocar oficialmente, por intermedio de la Interventoría IDU, a **Colombia Telecomunicaciones** a la fase de diagnóstico en la etapa de Conservación vial y peatonal, para definir el nivel de intervención de los contratos de mantenimiento y rehabilitación.
- iv. Antes del inicio de la obra y por parte de la Interventoría IDU, ajustar o actualizar el Acta de Competencias de Pago, según formato IDU, y suscribirla en caso de modificación en conjunto con **Colombia Telecomunicaciones**, el IDU y el Constructor IDU, o elaborarla si no existe.
- v. Analizar y aceptar o no las modificaciones a los diseños según conveniencia del proyecto, solicitadas formalmente por **Colombia Telecomunicaciones**, que incida en el cronograma o presupuesto de la obra, resultante de imprevistos, contingencias o mayores cantidades de obras y remitir las valoraciones y demás responsabilidades a que hubiere lugar a **Colombia Telecomunicaciones** en caso de ser aceptadas.
- vi. Realizar las obras de infraestructura necesarias para la protección, traslado o reubicación de las redes y activos de **Colombia Telecomunicaciones** que por necesidad del proyecto de infraestructura de transporte se requieran, y obras civiles para las redes de telecomunicaciones solicitadas por **Colombia Telecomunicaciones**, de acuerdo a lo definido en las Fase de Planeación y las Mesas de Decisión Técnica.
- vii. Presentar informe de avance de obra dirigido a **Colombia Telecomunicaciones** con corte trimestral por parte de la interventoría de cada contrato de obra suscrito que incluya obras para redes Colombia telecomunicaciones.
- viii. Emitir, por parte de la Interventoría IDU, la certificación de terminación de maniobra ejecutada por **Colombia Telecomunicaciones**.
- ix. Realizar entregas parciales a **Colombia Telecomunicaciones**, según lo establecido en las Mesas de Decisión Técnica de la etapa de diseños.
- x. Realizar junto con **Colombia Telecomunicaciones**, el Constructor IDU y la Interventoría IDU el recorrido de verificación de obra construida contra los planos definitivos de diseño y suscribir el acta de verificación respectiva, acorde con el procedimiento de entrega de activos de la Guía GU-IN-02 "Coordinación IDU, ESP Y TIC en proyectos de Infraestructura de Transporte" o el documento que haga sus veces, salvo en lo que específicamente esté regulado al respecto en el presente Convenio.
- xi. Dar respuesta a todas las observaciones y aclaraciones solicitadas por **Colombia Telecomunicaciones** como consecuencia de los recorridos de verificación de obra según el procedimiento de entrega de activos de la Guía GU-IN-02 "Coordinación IDU, ESP Y TIC en proyectos de Infraestructura de Transporte" o el documento que haga sus veces, salvo en lo que específicamente esté regulado al respecto en el presente Convenio.

#### A cargo de Colombia Telecomunicaciones:

- ii. Entregar al IDU, a la Interventoría IDU y al Constructor IDU los protocolos de seguridad para prevención de riesgos al acceder a la red de **Colombia Telecomunicaciones**.
- iii. Suscribir el acta del inventario de las redes de propiedad de **Colombia Telecomunicaciones** realizado conjuntamente con el Constructor IDU y el Interventor IDU.
- iv. Validar los diseños de las redes aprobados en Mesas de Decisión Técnica de la etapa de diseños.
- v. Hacer acompañamiento y tomar decisiones relacionadas con actividades de obra y maniobras en la red de **Colombia Telecomunicaciones** existente, durante la fase de diagnóstico de la etapa de Conservación de los contratos de mantenimiento y rehabilitación a cargo del IDU, con el objeto de facilitar la determinación del nivel de intervención por parte de los contratistas IDU, en los tiempos que no modifiquen el cronograma del contrato.



- vi. Antes del inicio de la obra, ajustar o actualizar y suscribir en caso de modificación y en conjunto con el IDU, Constructor IDU e Interventoría IDU, el Acta de Competencias de Pago, según formato IDU, o elaborarla si no existe.
- vii. Hacer solicitud formal al IDU de alguna modificación o rediseño que incida en el cronograma o presupuesto de obra resultante de imprevistos, contingencias o mayores cantidades de obra.
- viii. Verificar y aceptar la valoración de las modificaciones o rediseños remitidas por el IDU, relacionadas en el numeral anterior; y asumir los costos derivados de tales modificaciones, y demás consecuencias.
- ix. Aceptar a la Interventoría IDU como autoridad en la ejecución de la obra de infraestructura de transporte y de redes de las que trata el presente Convenio, en representación del IDU.
- x. Presentar al IDU informe trimestral de avance de maniobras y actividades ejecutadas por contrato de obra.
- xi. Realizar las maniobras para la conexión y desconexión del cableado necesarias para dar continuidad a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, cuya ejecución será certificada por la Interventoría IDU.
- xii. Realizar el recorrido de verificación de obra construida contra los planos definitivos de diseño y suscribir el acta de verificación respectiva, en conjunto con el IDU, el Constructor IDU y la Interventoría IDU.
- xiii. Realizar el recibo de sus redes y/o activos protegidos, trasladados y/o solicitados mediante acta del recorrido de verificación, de conformidad con los diseños definitivos y lo acordado en las actas de competencias de pago suscritas, según procedimiento de entrega de activos de la Guía GU-IN-02 "Coordinación IDU, ESP Y TIC en proyectos de Infraestructura de Transporte", o el documento que haga sus veces, salvo en lo que específicamente esté regulado al respecto en el presente Convenio.

## DÉCIMA: AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA.

El IDU, su Contratista IDU e Interventoría IDU preverán mecanismos y ejecutarán acciones para garantizar la preservación, en el estado en que se encuentren, de las redes de propiedad de **Colombia Telecomunicaciones**, salvaguardándolas de los posibles daños y hurtos a que se vean expuestos por efecto de la ejecución de las obras a cargo del IDU.

El Contratista del IDU será el guardián material de los activos y redes de **Colombia Telecomunicaciones** que, conforme con el acta de inventario que se suscriba, fuesen dispuestos fuera de la ductería subterránea en la que se encontraban o superficialmente luego de haber perdido su condición de red aérea.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política, 2341 y siguientes del Código Civil y la Ley 1437 de 2011, el IDU directamente o a través de su Constructor IDU será responsable por los daños y perjuicios que se causen a **Colombia Telecomunicaciones** por el personal del IDU o el de sus contratistas (Constructor IDU) en desarrollo o en ejecución del presente Convenio, así como por la estabilidad de las obras que afecte la infraestructura de las redes de **Colombia Telecomunicaciones** y durante la vigencia de los amparos de la(s) garantía(s) previstas en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

En el evento que se presente daño o perjuicio a **Colombia Telecomunicaciones**, o cualquier daño o deterioro en la obra entregada, o extravío o hurto de un componente o activo de la red de **Colombia Telecomunicaciones** con ocasión de las obras ejecutadas a cargo del IDU, **Colombia Telecomunicaciones** iniciará las gestiones de cobro del daño de la siguiente manera:

UN

99

1. Presentará reclamación escrita al Contratista IDU con copia a la Interventoría y al IDU.
2. Si se amerita, en la fecha que acuerden **Colombia Telecomunicaciones** y el Contratista IDU, **Colombia Telecomunicaciones** y el Contratista IDU harán una verificación a la red, para determinar la magnitud del daño o hurto de la red, tomarán las fotos, videos necesarios, recaudarán los medios probatorios que estimen necesarios y suscribirán un acta de lo verificado en la inspección. A esta inspección podrá asistir el Interventor y el IDU.
3. El Contratista IDU contestará por escrito y de fondo la reclamación de **Colombia Telecomunicaciones** en un plazo improrrogable de 60 días. Vencido este plazo, **Colombia Telecomunicaciones** informará su decisión final de reclamación frente a la respuesta otorgada por el Contratista IDU o ante el silencio de este en un plazo no mayor a 30 días.
4. En caso de persistir en la reclamación, **Colombia Telecomunicaciones** radicará la correspondiente factura o cuenta de cobro al Contratista IDU, quien deberá efectuar el pago a **Colombia Telecomunicaciones** en un plazo de treinta (30 días) contados a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro.
5. Con la factura, **Colombia Telecomunicaciones** acompañará los elementos de juicio que acrediten la ocurrencia del daño y su cuantificación.
6. En el evento en que el Contratista IDU no realice el pago a **Colombia Telecomunicaciones** en dicho término, reclamará al IDU la indemnización correspondiente.
7. Para ello, el IDU de manera inmediata requerirá al Interventor para que elabore el informe de que trata el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y con base en éste y si así se amerita, iniciará a la mayor brevedad y en contra del contratista el procedimiento contractual allí señalado.
8. El inicio de la actuación de que trata el numeral anterior será comunicado a **Colombia Telecomunicaciones**.
9. En el evento en que el IDU llegase a determinar que el daño ocasionado a la red de **Colombia de Telecomunicaciones** fue por causa atribuible al Contratista IDU, el IDU aplicará, en la decisión administrativa correspondiente, los mecanismos que prevea el contrato de Obra, tales como la multa, la cláusula penal y/o la efectividad de las garantías. En dicho acto administrativo se podrá ordenar, entre otras, descuentos en las facturas del contratista y, ordenarle a la aseguradora pagarle directamente a **Colombia Telecomunicaciones** los perjuicios causados. En todo caso el IDU será responsable del daño ocasionado a **Colombia Telecomunicaciones**.
10. Si la decisión del IDU llegase a declarar que el daño no existió o que el contratista IDU no lo cometió o que no hay responsabilidad alguna del contratista IDU o ésta es insuficiente, **Colombia Telecomunicaciones**, podrá acudir a la Jurisdicción y/o hacer uso de las acciones legales pertinentes.
11. Por su parte, durante las intervenciones que realice **Colombia Telecomunicaciones** en la ejecución de las maniobras, tomará las máximas precauciones para no afectar la infraestructura vial y de espacio público. En caso de presentar algún tipo de daño, **Colombia Telecomunicaciones** garantizará la recuperación en iguales o mejores condiciones, respondiendo por esos daños, para lo cual el IDU podrá reclamarle a **Colombia Telecomunicaciones** el pago de los daños y la indemnización correspondiente y el procedimiento aplicable será el descrito anteriormente en lo que resulte pertinente.

## DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.

**Colombia Telecomunicaciones** no será responsable por los daños que el IDU, a través de sus contratistas, causen a terceros durante la ejecución de las obras que debe realizar a favor





de Colombia Telecomunicaciones, dentro de los límites del proyecto y en desarrollo del presente Convenio.

El IDU no será responsable por los daños o afectaciones que cause Colombia Telecomunicaciones o sus contratistas a terceros, en el desarrollo de ejecución de las maniobras.

## DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISOR DEL CONVENIO POR PARTE DEL IDU.

El supervisor del presente convenio será el que designe la Subdirección General de Infraestructura – SGI, y deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Gestionar y hacer seguimiento a las solicitudes formuladas por las partes, relacionadas con la coordinación administrativa del convenio.
2. Interactuar con los delegados y especialistas designados por Colombia Telecomunicaciones para temas relacionados con el presente convenio.
3. Elaborar trimestralmente un informe de ejecución del convenio y presentarlo en Comité Coordinador.
4. Efectuar las gestiones correspondientes al interior del IDU para el pago de las maniobras y costos asociados causados por la protección y/o reubicación o traslado de redes y/o activos de propiedad de Colombia Telecomunicaciones, cuyo costo sea con cargo al IDU.
5. Gestionar al interior de su entidad los desembolsos a que haya lugar.
6. Gestionar al interior de su entidad la suscripción de las actas de competencias de pago, suspensión y liquidación del presente convenio.
7. Las contempladas en el documento MEGEO01 "Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos" del IDU o el que haga sus veces, respecto al tema de acuerdos y/o convenios, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento y la adecuada ejecución del convenio.

## DÉCIMA TERCERA: SUPERVISOR DEL CONVENIO POR PARTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

La supervisión del presente Convenio por parte de Colombia Telecomunicaciones será el que designe el Director de Servicios Técnicos Clientes o quien haga sus veces y deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Gestionar y hacer seguimiento a las solicitudes formuladas por las partes, relacionadas con la coordinación del convenio.
2. Interactuar con los supervisores de contratos y el supervisor del convenio, designados por el IDU para temas relacionados con el presente convenio.
3. Efectuar las gestiones correspondientes al interior del Colombia Telecomunicaciones para la ejecución de las maniobras solicitadas y con cargo al IDU.
4. Efectuar las gestiones correspondientes al interior de Colombia Telecomunicaciones para el pago de actividades de obra al IDU o sus contratistas, cuyo costo sea con cargo a Colombia Telecomunicaciones.
5. Gestionar al interior de su entidad la suscripción de las actas de competencias de pago, suspensión y liquidación del presente convenio.

## DECIMA CUARTA: COMITÉ COORDINADOR.

El presente convenio tendrá un Comité Coordinador. Cada parte tendrá tres (3) representantes designados por los Representantes Legales, quienes se reunirán trimestralmente o cuando sean citados extraordinariamente por cualquiera de las partes.

El Comité Coordinador tiene las siguientes obligaciones:

1. Orientar los lineamientos del desarrollo del presente convenio.
2. Hacer seguimiento al Convenio y efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar y aprobar las actas de cada reunión.
4. Servir como órgano de discusión frente a los temas técnicos que sean puestos a su consideración y, de ser el caso, realizar las recomendaciones pertinentes.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento y la adecuada ejecución del convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.**

Las partes dejan expresa constancia que este Convenio no da origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o contratistas que **Colombia Telecomunicaciones** o el **IDU**, directa o indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto del Convenio no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra parte.

#### **DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SALUD OCUPACIONAL.**

Los contratistas que **Colombia Telecomunicaciones** y el **IDU** utilicen para el cumplimiento del objeto de este Convenio, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social (ARP, EPS Y AFP), aportes parafiscales y salud ocupacional en relación con todos los trabajadores que ocupen para y durante la ejecución del Convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.**

El **IDU** y **Colombia Telecomunicaciones** no podrán ceder el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

#### **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este Convenio, será resuelta a través de los mecanismos señalados en esta cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia (en adelante, la "Notificación de Controversia").

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del Convenio y el éxito de las obras, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento a seguir para lograr el arreglo directo de la controversia, será el que a continuación se señala:

1. Una vez se presente la controversia, el Comité Coordinador del convenio realizará una reunión para acordar la solución, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
2. Si las partes llegan a un acuerdo, así se consignará en un acta que se levantará para el efecto, la cual debe ser suscrita por todos los participantes, con lo que se dará fin a la controversia.
3. Si concluida la reunión del comité coordinador, no se llega a un acuerdo entre las partes, así se consignará en el acta que debe ser suscrita por los participantes, la cual será remitida junto con los documentos soporte, a la Dirección General del IDU y a la Dirección de Colombia Telecomunicaciones. En consecuencia, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

## DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS.

Forman parte integral del presente Convenio: a) Los documentos que acreditan la representación legal del IDU, b) Los documentos que acreditan la representación legal de **Colombia Telecomunicaciones**, c) el documento GU-IN-02 "Guía de Coordinación IDU ESP y TIC para la ejecución de Proyectos de infraestructura de Transporte", o el que haga sus veces para la actividad de entrega de activos vigente durante la ejecución del convenio. d) El documento MEGEO01 "Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos" vigente durante la ejecución del convenio, o el que haga sus veces, e) el formato FOIN02 "Constancia de ejecución de maniobra" vigente durante la ejecución del convenio, o el que haga sus veces, f) el Anexo 1 al presente convenio: Esquema de Mesas de Decisión Técnica y g) Los estudios y documentos previos, el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, y todos los que se produzcan durante la ejecución del mismo. En caso de que exista contradicción entre lo establecido en el Presente Convenio y los documentos que hacen parte del mismo, primará lo establecido en el presente Convenio.

## VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a que la información que se suministren entre ellas durante el desarrollo del Convenio y la que se genere con ocasión del presente Convenio será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad por el IDU o por **Colombia Telecomunicaciones** o por los contratistas de las dos entidades, así como el uso indebido de la misma, dará lugar a que se cause el derecho de reclamar la indemnización correspondiente. No se considerará violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada a autoridad competente por solicitud de parte o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

## VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio terminará por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo expreso de las partes.
- b) Por vencimiento del plazo sin que se haya prorrogado.
- c) Por el cumplimiento del objeto del Convenio antes del vencimiento del plazo pactado.

## VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez finalizado el Convenio por cualquiera de las anteriores causales, se deberá suscribir la correspondiente acta de terminación y liquidación en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

## **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.**

Cada Parte mantendrá indemne a la otra Parte, a sus subsidiarias, afiliadas, matrices y a sus respectivos accionistas, directivos, empleados, agentes, sucesores, cesionarios, fideicomisos y a cualquier otra persona natural o jurídica a la que éstos deban mantener indemne, por cualquier concepto, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceras personas o de cada Parte o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencias directa o indirecta de actos, hechos y omisiones que le sean imputables a ella, sus empleados, agentes, subcontratistas, en la ejecución de éste convenio.

## **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.**

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente Convenio estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Convenio y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales vigentes.

Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

## **VIGÉSIMA QUINTA: GARANTIAS.**

Para el caso en que LAS PARTES cuenten con una póliza general de responsabilidad civil extracontractual, deberán incluir las actividades objeto de este convenio cada una en su póliza y obtener una certificación expedida por su aseguradora, salvo que se incurra en gastos adicionales o que la aseguradora y/o la póliza no permitan su inclusión.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior y cuando **Colombia Telecomunicaciones** lo requiera, el IDU deberá entregar a **Colombia Telecomunicaciones**, copia de las pólizas de seguros constituidas por el Contratista IDU en virtud de la ley y del contrato de obra respectivo, especialmente la garantía única de cumplimiento, las de responsabilidad civil extracontractual y la de estabilidad de la obra.

## **VIGÉSIMA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**

Los proyectos que se ejecuten en virtud del presente convenio serán respaldados por **Colombia Telecomunicaciones** por una certificación presupuestal o su equivalente, expedida por el funcionario competente, en la cual se detalle como mínimo el objeto, valor, beneficiario y vigencia. **Colombia Telecomunicaciones** entregará la certificación de fondos disponibles para garantizar los recursos y pagos que se generen en el desarrollo de los respectivos





contratos, cuando las obras y/o actividades sean de competencia de Colombia Telecomunicaciones.

Por su parte, el IDU se compromete a asignar las apropiaciones necesarias (CDP y su respectivo Registro Presupuestal – CRP) para cubrir las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con la disponibilidad de recursos presupuestales.

## **VIGÉSIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

El presente Convenio se perfecciona y comienza su ejecución con la firma de las partes.

## **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

## **VIGÉSIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

1. Las Partes declaran de manera voluntaria y dando certeza de que lo aquí consignado es información veraz y verificable, lo siguiente: (i) que los recursos utilizados para la ejecución del presente Convenio, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) que las Partes o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que definan las Partes y que puedan ser consultadas por éstas; (iii) que no incurrirán en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obligan a responder las Partes entre sí por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones. Igualmente, cada Parte responderá la una frente a la otra o ante un tercero afectado, por los perjuicios causados.
2. Las Partes se obligan a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite una de las Partes a la Otra, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a las Partes para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tengan entre sí. Las Partes se autorizan mutuamente a realizar consultas a través de cualquier medio, por sí mismo o a través de un proveedor, para efectuar las verificaciones necesarias para corroborar la información aquí consignada.
3. Las Partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.
4. En tal sentido aceptan que cualquiera de las Partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio sin el pago de indemnización alguna, en caso de la otra Parte que llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) la otra Parte o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por el Contratante, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando la otra Parte remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

## TRIGESIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Las Partes se comprometen, reconocen y garantizan que:

1. Tanto las Partes, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante<sup>[1]</sup>, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Convenio) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
2. Con relación al Compromiso Relevante, ni las Partes ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"<sup>[2]</sup> a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
3. Las Partes conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Convenio y el Compromiso Relevante;
4. Las Partes disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
5. A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las Partes recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de las Partes, o que actúen en su nombre con relación al Compromiso Relevante; de forma que las Partes manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado

<sup>[1]</sup> "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato.

<sup>[2]</sup> "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

- por las Partes, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.
6. Cada Parte certificará que cumple con esta Cláusula, según sea requerido por la otra Parte.
  7. El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la Parte cumplida, y cualquier reclamación de pago de la parte no cumplidora podrá ser desestimada por la parte cumplida.

**TRIGESIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** Al presente convenio se le aplicarán las normas vigentes al momento de su perfeccionamiento.

Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días, de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

POR EL IDU

POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN  
Directora General IDU

MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS  
Representante Legal Suplente

Aprobó: Nury Astrid Bloise Carrascal- Subdirectora General Jurídica- IDU *placita*  
Aprobó: Edgar Francisco Uribe Ramos- Subdirector General de Infraestructura -IDU  
Aprobó: Rafael Eduardo Abuchaibe López- Subdirector General de Desarrollo Urbano - IDU *hy*  
Revisó: Sandra Liliana Royo Blanco- Directora técnica de Gestión Contractual- IDU *x*  
Proyectó: Jorge Buñtrago- Abogado - DTGC *+*  
          Ángela María Cuellar Duran- Abogada- DTGC *b*  
          Mildred Acuña Díaz- Abogada - DTGC *no.*

111

Handwritten signature or scribble

Small handwritten mark or character